

RAD: 2020-00163.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: VERDURAS DE LA SABANA QUINTERO CHAVEZ C.I.S.A.S.

DEMANDADOS: CORPORACION PARA EL DESARROLLO I INTEGRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA NIT 900.094.365-0, ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS "ASOEMPRESERVAR" NIT 805.029.466-5 Y CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Presenta en fecha 05 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante, recurso de reposición, en contra del auto de fecha 29 de junio el 2022, mediante el cual se ordena la entrega de nueve (09) títulos judiciales, depositados en ese proceso juzgado y a favor de la demandada CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL, de quien se convino en levantarle las medidas cautelares en su contra, con el fin de que se ACLARE el mencionado auto teniendo en cuenta, lo siguiente:

"1. Revisando el link del proceso, que me envió ese despacho judicial, en calidad de parte demandante, se constata que, en modo alguno, existe constancia de la respuesta de algún banco, a ese despacho judicial, confirmando los embargos y retenciones de esos dineros, dentro del proceso, que se dicen constan en los nueve títulos judiciales, que se ordena entregar.

2. Se debe aclarar, con la constancia del banco respectivo, a que cuenta de las demás personas jurídicas demandadas, se le retuvieron dineros o si corresponden a las mismas, que, desde ya, manifiesto, que la parte demandante, hasta la presente fecha, es que se entera de que existen estos depósitos judiciales a órdenes del despacho.

3. Por tal motivo, es necesario que se aclare por parte del despacho, esta situación para mayor claridad, lealtad procesal, buena fe y transparencia entro del proceso, situación de la existencia de estos dineros depositados en el proceso, y que la parte demandante desconoce, hasta la fecha, pues se atiende a la revisión del expediente digital, mas no al físico, que por motivos conocidos y mandato del decreto 806 del 2020 y ley 2213 del 2022, se ordena la revisión del expediente sin ver el expediente físico."

Sea lo primero señalar que el recurso de reposición tiene como finalidad que el juez que emitió la providencia, la revoque, modifique o reforme; en este asunto, el apoderado no hace ninguna solicitud en este sentido, no tiene ningún reparo frente a la entrega por parte de este despacho de los títulos a favor de la CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1, su petición va encaminada a que se aclare de donde provienen estos títulos judiciales; razón por la cual solo se tramitará como solicitud de aclaración.

Debemos decir que, en el cuaderno de medidas cautelares, del expediente digital, se pueden ver las respuestas de algunas entidades a las cuales se les comunicó la respectiva orden de embargo; si bien no hay respuesta de todas las entidades a las que se comunicó la orden de embargo, en el portal del BANCO AGRARIO, se aprecian títulos a favor de la demandada CORPORACION REGIONAL PARA LA CONSTRUCCION SOCIAL NIT 900.511.056-1, cuyo consignante es el DEPARTAMENTO DEL CESAR, y sobre los cuales se dio la orden de entrega.

Sin embargo antes de proceder con la entrega de los títulos judiciales, se ha de requerir al DEPARTAMENTO DEL CESAR, para que indique a este despacho a cual de los demandado/os pertenecen los dineros descontados y puestos a disposición de este despacho y a cuanto ascienden esos valores.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL CESAR, para que indique a este despacho a cual de los demandados pertenecen los dineros descontados y puestos a disposición de este despacho y a cuánto ascienden esos valores. Líbrese el oficio respectivo, y envíese copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50a70d8ea51f9f9cdec06aa7a62c06821c2abd3203358b8d5ecbf9164a7a269**

Documento generado en 22/09/2022 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>